

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9851

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección: Marina Mercante

Resuelto N° 904 de 17 de Octubre de 1945, por el cual se prorroga un permiso.
Resolución N° 905 del 17 de Octubre de 1945, por la cual se cancela una patente.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 111 de 5 de Noviembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Juan de Dios Ma...
Contrato N° 112 de 5 de Noviembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Juan de Dios Ma...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias de Agricultura

Resuelto N° 880 de 11 de Agosto de 1945, por el cual se resuelve una solicitud.

Resuelto N° 1565 de 25 de Octubre de 1945, por el cual se niega una patente.

Resuelto N° 1831 de 11 de Octubre de 1945, por el cual se considera infundada una operación.

Contrato N° 123 de 5 de Noviembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Celestino Hernández Cruz.

Contrato N° 125 de 6 de Noviembre de 1945, celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Juan Batista.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Tesorería Provincial de Colón.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avales y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallio.

PRORROGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 904

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resuelto número 904.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 17 de octubre de 1945.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 880 de 11 de agosto último se concedió permiso especial al Sr. Charles E. Westenhaver para navegar con sus buques "Beety" y "Pilgrim", de registro norteamericano, en actividades de pesca de tiburón, por el término de un mes, a modo de prueba, y bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Comercio;

Que por daños sufridos en uno de los bosques el interesado no pudo hacer uso del permiso referido;

Que a su solicitud de renovación de tal permiso el interesado acompaña el oficio N° 19 de fecha de hoy, por el cual el Ministro de Agricultura y Comercio se muestra conforme con lo pedido;

RESUELVE:

Prorrógase por el término de un mes a partir del día 17 de Octubre en curso el permiso especial concedido por medio del Resuelto N° 880 de 11 de Agosto de 1945, a Charles E. Westenhaver, para que pueda navegar en su buque "Pilgrim", de registro norteamericano, en aguas jurisdiccionales de la República y en actividades de pesca, bajo la dirección del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

CANCELASE UNA PATENTE

RESOLUCION NUMERO 905

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 905.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 17 de Octubre de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en representación de la Compañía de Reaseguro (Reinsurance Company) S. A., los señores Arias, Fábrega y Fábrega solicitan que les sea expedida una nueva Patente, en la cual sus representados figuren como propietarios del vapor nacional "Farida";

Que por haberse comprobado el traspaso de dicha nave a favor de los interesados, se les debe expedir una nueva Patente conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley 51 de 1926;

RESUELVE:

Cancelase la Patente de Navegación N° 1272 de 3 de Mayo de 1945, a favor de la nave "Farida", y en la que figuran como propietarios de la misma Johannes Reemelgas, Nikolai Valno, Elisabeth Silberberg, Milna Kronstrom y Julio Orino. Patente esa inscrita al Folio 600 del Tomo 96 bis, Asiento 1 del Registro Público; y

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá expedir una nueva Patente de Navegación bajo el mismo número, a favor de la nave "Farida" y en la cual se haga constar que dicha embarcación pertenece actualmente a la Cia. de Reaseguro ((Reinsurance Company) S. A., de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2396-B.—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 9.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-
presas Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cada salida 135.00

Suma Total B. 2.489.00

Segunda: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos detallados en la cláusula que precede la suma de Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y nueve Balboas (B. 2.489.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido la obra terminada en su totalidad a entera satisfacción y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Tercera: El Gobierno por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará los trabajos en ejecución y el Contratista deberá presentarle todas las facilidades necesarias con tal fin y acatar las indicaciones que le haga para el debido cumplimiento de los trabajos estipulados.

Cuarta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de sus funciones.

Quinta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista.

Alberto de St. Malo.

El Ing. Jefe de la Sección de Construcciones.

Tomás Guardia Jr.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Henrique de Obarrio.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio.

*Francisco J. Fábrega.***Ministerio de Obras Públicas****CONTRATOS****CONTRATO ADICIONAL NUMERO 143**

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr. Ingeniero Jefe de la Sección Gral de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Alberto de St. Malo, portador de la Cédula de identidad personal N° 47-19453, en nombre y representación de la Firma Constructora "St. Malo-Arias, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el presente contrato adicional al Contrato N° 187 del 22 de Diciembre de 1944, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a suministrar los materiales, transporte, herramientas, equipo y mano de obra para ejecutar los siguientes trabajos adicionales en la Escuela de Soná, cuya construcción está a su cargo de acuerdo con el Contrato principal antes citado. Los trabajos consisten en lo siguiente:

a) Por la instalación adicional de 6.500 pies lineales de moldura de 1½" x2 que sirvan de cubrejuntas a las ventanas de las persianas móviles a B. 0.25 por metro lineal B. 1.625.00

b) Por construir una serie de columnas y bandas de amarre que garanticen la estabilidad de los parapetos del gimnasio indicado en el plano que rige la obra como paredes ordinarias de bloques para lo cual el Contratista debe vaciar 6.09 metros cúbicos adicionales de hormigón armado, por 609.00

c) Colocar en los servicios sanitarios de la planta baja del Gimnasio 4 ventanas de las denominadas "fijas" según el plano de la obra, por 120.00

d) Instalar nueve (9) salidas eléctricas adicionales así: En la escalera (cerca del depósito) en la planta alta del Gimnasio, dos (2) salidas; En la escalera principal (3) salidas; y En cada uno de los dos depósitos sobre el escenario, dos (2) salidas. A B. 15.00

CONTRATO NUMERO 144

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr. Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Juan J. Reina, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3634, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a suministrar todos los materiales, útiles, andamios y mano de obra para pintar con óxido rojo a dos manos, el techo nuevo del Instituto Nacional, que tiene 1800 metros cuadrados de superficie.

Segunda: El Contratista iniciará los trabajos dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del Contrato y se obliga a entregarlos debidamente terminados dentro de los veinte (20) días hábiles que siguen a la fecha del Contrato.

Tercera: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por los tra-

bajos a que se refiere el presente contrato, la suma de Seiscientos Treinta Balboas (B. 630.00), o sea a razón de B. 0.35 por metro cuadrado a dos manos. El pago final se hará al Contratista cuando el Gobierno haya recibido todos los trabajos terminados a su entera satisfacción, y después que se presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar bonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas o no de acuerdo con el informe o informes del Inspector por parte del Gobierno.

Cuarta: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista le dará todas las facilidades necesarias con tal fin.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que le ocurra a él o sus empleados en el ejercicio de las funciones acordadas en este contrato.

Sexta: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas o quien sus funciones desempeñe.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Juan J. Reina.

El Ing. Jefe de la Sección Gral. de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

Aprobado:

El Contralor Gral. de la República,

Henrique Obarrio.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio,

Francisco J. Fábrega.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESUELVESE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 1562

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1562.—Panamá, 24 de Octubre de 1945.

Francisco Durán Rosell, natural de España y nacionalizado mejicano, de 35 años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle 45 Este N° 4 y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-17920, solicita se le inscriba como Agente Viajero de las firmas comerciales mejicanas "El Exportador Mexicano, S. de R. L.", "Impex S. de R. L." y "La Mexicana, S. A." para quienes trabaja, dice, en todos los países de Centro América, incluyendo Panamá.

Para resolver, se considera lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones del párrafo 2° del artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944, para poder intervenir en operaciones comerciales en el territorio de la República, todo agente viajero tendrá que registrarse en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio. Además, deberá tener un representante de casas extranjeras o agentes distribuidor que venda al por mayor o al por menor, o un agente comisionista debidamente autorizado por Patente Comercial para dedicarse a estas actividades y los pedidos que se hagan deberán efectuarse por intermedio de éstos representantes locales. Pero según constancias que existen en este Ministerio, el peticionario Durán Rosell tiene su domicilio fijado en este país, con residencia en la Calle 45 Este N° 4 de esta ciudad y con Cédula de permanencia N° 8-17920, por cuya razón no puede considerársele como Agente Viajero, al tenor de la disposición antes citada.

Por otra parte tenemos que Francisco Durán Rosell, la misma persona que solicita se le inscriba como Agente Viajero, fue sancionado por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por medio del Resuelto N° 32 de fecha 14 de Septiembre próximo pasado, con multa de B. 100.00 a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a actividades como representante de casas extranjeras, en contravención a las disposiciones del artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944, fallo que fue confirmado por esta Superioridad, por Resuelto N° 1438 de 26 del mismo mes de Septiembre, habiéndose satisfecho la multa impuesta, según la liquidación N° 8179 extendida en la Administración General de Rentas Internas el día 11 de Octubre en curso.

Como se ve pues, no se trata de un Agente Viajero a quien debe registrarse en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, sino de un representante de casas extranjeras que se encuentra impedido legalmente para ejercer actividades comerciales en el país, al tenor de lo preceptuado por el artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944 ya citado, no teniendo por ende, derecho a que se le registre como Agente Viajero y, así se resuelve.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NIEGASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 1565

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1565.—Panamá, 25 de Octubre de 1945.

Con fecha 19 de Octubre de 1944 y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón, el señor Thomas James Butler, norteamericano, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en la Calle 10ª número 9973 y portador

de la Cédula de Identidad Personal número 8-1881, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar actividades como Comisionista con domicilio en la ciudad de Colón. Pero como quiera que el peticionario no ha podido comprobar el hecho de haber residido en la Zona del Canal por más de quince (15) años para tener derecho a que se le extienda la Patente pedida, de conformidad con las disposiciones del artículo 8º del Decreto-Ley 48 de 1944, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Thomas James Buttler con fecha 19 de Octubre del año pasado, para amparar actividades comerciales como Comisionista, con domicilio en la Calle 10ª número 9073 de la ciudad de Colón, por razón de no haber comprobado el peticionario, tener derecho a que se otorgue la referida Patente Comercial de Segunda Clase.

Fundamento: Artículo 8º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CONSIDERASE INFUNDADA UNA OPOSICION

RESUELTO NUMERO 1831

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto Nº 1831.—Panamá, 11 de Octubre de 1945.

Con fecha 7 de Octubre de 1943 el señor Justo Arosemena, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-4156, en su carácter de Presidente y representante legal de la Compañía Womack American Whisky Cº Inc., domiciliada en esta ciudad, solicita a este Ministerio el registro de la Marca de Fábrica que consiste en una etiqueta de forma rectangular que representa un pedazo de papel viejo cortado, en cuyos bordes demuestran como si hubiesen sido cortados a mano, un cuadro de papel que da la impresión de que ha sido pegado sobre otro cuadro de papel de color oscuro, que finalmente resulta siendo el marco general de la etiqueta. En la parte superior hay un sello en el cual se encuentra una campana que representa el símbolo ya registrado de dicha compañía, y como texto de la leyenda que forma la etiqueta, se encuentra en la parte superior y en letras grandes, el distintivo de la Marca que consiste en la frase "High Grade", leyéndose a continuación "10 Year Old Rum.—Matured In Our Warehouse In Special Oak Casks", encontrándose a continuación y dentro de un pequeño marco de forma rectangular el nombre de la empresa y demás exigencias de ley.

Dentro de hábil término el señor Antonio Sosa Calviño, en su carácter de Presidente y Gerente

de la sociedad denominada "Compañía Panameña de Licores, S. A.", domiciliada en esta ciudad, presentó demanda de oposición al registro de la Marca de Fábrica solicitada por la "Womack American Whisky Cº Inc.", referente a la etiqueta que contiene las frases "High Grade", y basando su oposición en el hecho de que hace mucho tiempo la Compañía Panameña de Licores, S. A., viene usando la misma Marca de Fábrica, marca que aparece registrada en el libro de registro de etiquetas para licores nacionales de la Administración de la Renta de Licores, desde el día 22 de Febrero de 1937.

Para resolver, se considera lo siguiente:

Consta en la actuación levantada que la Compañía Panameña de Licores, S. A. inscribió el día 22 de Febrero de 1937 la marca "High Grade" en el libro de etiquetas de la Administración de la Renta de Licores, dando así cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 146 de 17 de Octubre de 1936.

Consta así mismo que la Compañía de Licores Justo Arosemena S. A., quien traspasó a la "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", todas sus existencias inclusive Marcas de Fábrica, y que luego ésta última empresa cambió su denominación por "Womack American Whisky Cº Inc.", siendo por ende sucesora de la primitiva empresa, o sea, de la "Compañía de Licores Justo Arosemena, S. A.", registró en la Oficina de la Administración de Rentas de Licores una etiqueta para amparar un "ron" de fabricación nacional, que tenía en la parte superior un título grande como distintivo principal, que consiste en la expresión "High Grade", dando así cumplimiento a lo establecido en Circular número 2164 de la Administración de la Renta de Licores, fechada el 8 de Noviembre de 1923, inscripción que se efectuó en el libro "de registro de etiquetas", que existía con anterioridad al año de 1937, y que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 146 de 13 de Octubre de 1936, esa misma Marca fue registrada de nuevo a nombre de la "Compañía Licorera de Panamá, S. A." el día 5 de Febrero de 1937, quedando por consiguiente establecido que la "Womack American Whisky Cº Inc." viene usando la etiqueta en cuestión como Marca de Fábrica, con anterioridad a la sociedad representada por el señor Antonio Sosa C.

Ahora bien, tratándose como se trata de dos productos de fabricación nacional, el procedimiento parece contraindicado, pues en el caso contemplado se prefiere el idioma Inglés al Español para anunciar un producto nacional que no tiene nombre exclusivo sino la expresión "High Grade", que significa "Alto Grado", completamente generativo del ron, y como es potestativo del fabricante dar a su producto el grado de alcohol de acuerdo con los reglamentos, huelga razonar con respecto al grado de alcohol más o menos alto. Los productos nacionales, en opinión del suscrito, deben acreditarse por su calidad y no por el nombre impreso de Marca de Fábrica que consista en una expresión llamativa.

Si de acuerdo con la Ley sobre protección del idioma Castellano no se exigió oportunamente la traducción, como debió hacerse, para conocimiento de los consumidores de habla castellana, lo que parece más correcto, llegamos a la conclusión de que se trata de dos productos nacionales "Ron"

o "Rum", de etiquetas inconfundibles, que se disputan un mercado y que tienen en común el uso de una expresión genérica, pero en idioma Inglés.

Por las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, considerando infundada la oposición presentada por el señor Antonio Sosa C., a nombre de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", ordena el registro de la Marca de Fábrica que consiste en una etiqueta de forma rectangular que representa un pedazo de papel viejo cortado en cuyos bordes demuestran como si hubiesen sido cortados a mano, cuadro de papel que da la impresión de que ha sido pegado sobre otro cuadro de papel de color oscuro que finalmente resulta ahora siendo el marco general de la etiqueta. En la parte superior hay un sello en el cual se encuentra una campaña que representa el símbolo ya registrado de dicha compañía, "Womack American Whisky Co Inc.", y como texto de la leyenda que forma la etiqueta, se encuentra en la parte superior y en letras grandes, la frase "High Grade", leyéndose a continuación "10 Year Old Rum, Matured in Our Warehouse in Special Oak Casks", encontrándose a continuación y dentro de un pequeño marco de forma rectangular el nombre de la empresa y demás exigencias de Ley, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 1 de 1939.

Fundamento: Artículo 13 del Decreto N° 1 de 1939.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 124

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Celestino Fernández Coto, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo, en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias durante el término de un año a partir del 10 de octubre de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostra-

ciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en lo político del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Celestino Fernández Coto, como Ingeniero Agrónomo, durante el término de un (1) año, contado desde el 10 de octubre de 1945.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a la Habana, Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicio continuado.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Celestino Fernández Coto.

Aprobado:

Henrique Obarría,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-

nal.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, noviembre 5 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 125

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte, y el señor Juan Espinosa, Peruano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se Compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 15 de Octubre de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se Compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Juan Espinosa como Capataz Agrícola, durante el término de UN (1) año, contados desde el 15 de Octubre de 1945.

2º A pagarle al Contratista la suma de Ciento Veinticinco Balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle vivienda adecuada al Contratista

ta en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Juan Espinosa.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de Noviembre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTES DE INVENCIÓN

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 54.—Panamá, julio 5 de 1945.

El Presidente Provisional de la República,

CONSIDERANDO:

Que la asociación denominada American Optical Company, con oficina en Southbridge, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de veinte años, para un invento que se refiere a "una composición de vidrio y Método de hacer la misma"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención

solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la asociación denominada American Optical Company, con oficina en Southbridge, Estado de Massachusetts.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 51

Fecha de la Patente: 5 de julio de 1945.—

Caduca: 5 de julio de 1965.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Presidente Provisional de la República,

HACE SABER:

Que la asociación denominada American Optical Company, domiciliada en Southbridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución N° 54 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que se refiere a "una composición de vidrio y método de hacer la misma"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 13 de septiembre de 1944 y publicada en el número 9519 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de octubre de 1944.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la asociación American Optical Company mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 59.—Panamá, julio 5 de 1945.

El Presidente Provisional de la República,

CONSIDERANDO:

Que Erich Gustave Huzenlaub y Francis Heron Rogers, y residentes, el primero en Boston Manor Road 184, Brentford, Middlesex, Inglaterra, y el segundo en Elmhurst, Kenley, Surrey, Inglaterra, han solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de Invención por el término de veinte años, para un invento que consiste en un "Procedimiento Nuevo o Mejorado para el Tratamiento de Cereales"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que los peti-

cionarios han llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá los señores Erich Gustave Huzenlaub y Francis Heron Rogers, domiciliados en Boston, Manor Road 184, Brentford, Middlesex, Inglaterra, y en Elmhurst, Kenley, Surrey, Inglaterra, respectivamente.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 56

Fecha de la Patente: 5 de julio de 1945.—

Caduca: 5 de julio de 1965.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Presidente Provisional de la República,

HACE SABER:

Que Erich Gustave Huzenlaub y Francis Heron Rogers, residente, el primero en Boston Manor Road 184, Brentford, Middlesex, Inglaterra, y el segundo en Elmhurst, Kenley, Surrey, Inglaterra han solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución N° 59 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un "Procedimiento Nuevo o mejorado para el tratamiento de cereales"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 17 de enero de 1945 y publicada en el número 9616 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de febrero de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Erich Gustave Huzenlaub y Francis Heron Rogers mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 60.—Panamá, julio 7 de 1945.

El Presidente Provisional de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Flexible Vacuum

Container Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en Beverly Hills, Estado de California, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de veinte años, para un invento que consiste en un "método de envasar al vacío y aparato para el mismo"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Flexible Vacuum Container Corporation, domiciliada en Beverly Hills, Estado de California.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 57

Fecha de la Patente: 7 de julio de 1945.—
Caduca: 7 de julio de 1965.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

Presidente Provisional de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima The Flexible Vacuum Container Corporation, domiciliada en la ciudad de Beverly Hills, Estado de California, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución N° 60 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que consiste en "un método de envasar al vacío y aparato para el mismo"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhirió a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 26 de febrero de 1945 y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de abril de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a The Flexible Vacuum Container Corporation mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

En la ciudad de Panamá, el día de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 61.—Panamá, julio 7 de 1945.

El Presidente Provisional de la República,
CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima No-Strip, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de diez años, para un invento que consiste en "un Agente Activo Contenido en una Composición Bituminosa Para ser Usada Sobre Superficies"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada No-Strip, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 58

Fecha de la Patente: 7 de julio de 1945.—
Caduca: 7 de julio de 1965.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

Presidente Provisional de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima No-Strip, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución N° 61 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en un Agente activo contenido en una composición bituminosa para ser usada sobre superficies; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhirió a esta Patente sendos ejemplares y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 21 de febrero de 1945 y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de abril de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima No-Strip, Inc., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años contando desde hoy, para ex-

plotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 62.—Panamá, julio 7 de 1945.

El Presidente Provisional de la República,

CONSIDERANDO:

Que Ralph Walsh, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad y Estado de New York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Patente de invención por el término de veinte años, para un invento, que consiste en una "Composición pesticida y método para aplicarla por dispersión"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Ralph Walsh, domiciliado en la ciudad y Estado de New York.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 59

Fecha de la Patente: 7 de julio de 1945.—
Caduca: 7 de julio de 1965.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

Presidente Provisional de la República,

HACE SABER:

Que Ralph Walsh, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución N° 62 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que consiste en "una composición pesticida y método para aplicarla por dispersión"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes, se adhirió a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 16 de febrero de 1945 y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de abril de 1945.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Ralph Walsh mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el siete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1734

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1734.—Panamá, 13 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su Agente registrado ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Califa", la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio. La dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S. A., domiciliada en Panamá, R. de P.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1159

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 13 de Julio de 1945.

Caduca: 13 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina

respectiva, en virtud de la Resolución número 1734, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Financiera de Perfumería, S.A., organizada según las leyes de la República de Panamá, para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Febrero de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenticinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Califa", según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores. Dicha marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 1735

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1735.—Panamá, 13 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Motor Wheel Corporation, domiciliada en Lansing, Estado de Michigan, E. U. de A., por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir calentadores de petróleo, estufas de petróleo y fogones de rejillas:

Que la marca consiste en las palabras "Duo y Therm" unidas por un guión, así: "Duo-Therm"; dicha marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa o por medio de una calcomanía en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima, Motor Wheel Corporation, domiciliada en Lansing, Michigan, E. U. de A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERIFICADO NUMERO 1160 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 13 de Julio de 1945.

Caduca: 13 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1735, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Motor Wheel Corporation, domiciliada en Lansing, Estado de Michigan, E. U. de A., para amparar y distinguir Calentadores de Petróleo, Estufas de Petróleo y Fogones de Rejas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Marzo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9672 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Abril de 1945.

Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenticinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Duo y Therm unidas por un guión, así "Duo-Therm". Dicha marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa o por medio de una calcomanía en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1736.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto N° 1736.—Panamá, 13 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima All American Aviation, Inc., domiciliada en Wilmington, Delaware, E. U. de A., por medio de su apoderado ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir aparatos (o ganchos) para izar, adheridos a aviones con el fin de recoger remolques u otras cargas, y cajas de

almacenaje para puestos terrestres, para las cuales se confeccionan dichos aparatos;

Que la marca consiste en la representación del globo terráqueo, con un ala de cada lado, y sobre el cual aparece una estrella de 3 puntas; dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una placa en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la Rep. de Panamá, All American Aviation, Inc., de Wilmington, Delaware, E. U. de A. Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1161

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 13 de Julio de 1945

Caduca: 13 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1736, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima All American Aviation, Inc., domiciliada en Wilmington, Delaware, E. U. de A., para amparar y distinguir Aparatos (o ganchos para izar, adheridos a aviones con el fin de recoger remolques u otras cargas, y Cajas de almacenajes para puestos terrestres, para las cuales se confeccionan dichos aparatos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Marzo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente, al 3 de Abril de 1945.

Panamá, Trece de Julio de mil novecientos cuarenticinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una placa en que aparece la marca; Dicha marca consiste en la representación del globo terráqueo, con una ala de cada lado y sobre el cual aparece una estrella de 3 puntas.

TESORERIA PROVINCIAL DE COLON

EROGACIONES HECHAS POR EL TESORO PROVINCIAL DE COLON DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1945

Cheque N°	Nombre de la persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma
4889	Alcalde del Distrito de Colón. B. Gastos de representación - Septiembre 45.	100.00
4890	Alberto Picard. Anticipo de dos meses de vacaciones.	300.10
4891	Mario Julio. 1415 Raciones de comida a los presos (3ª déc. Agosto)	396.20
4892	Cambridge y Cia. Alquiler local Correg. del Barrio Sur, Agosto 45.	45.00
4893	Viviana Dominguez. Alquiler local Correg. de Vigía-Sta. Rosa, Agosto 45.	7.50
4894	Juana Rosario. Alquiler local Regiduría de Bna. Vista, Agosto 45.	4.00
4895	Gregorio Rodriguez. Alquiler local Alcaldía de Donoso, Julio 45.	5.00
4896	Celestino Rodriguez M. Alquiler local Correg. de Miramar, Julio 45.	2.50
4897	Celestino Rodriguez M. Alquiler local Correg. de Miramar, Agosto 45.	2.50
4898	Andronico Cerezo. Alquiler local cárcel de Donoso, Julio 45.	1.50
4899	Juan José Rodriguez. Alquiler local Alcaldía de Palenque, Abril a Julio 45 inclusive.	24.00
4900	Romualda Avila. Alquiler local Correg. de Sta. Isabel, Agosto 45.	3.00
4901	Hnas. de San Vicente de Paul (Casa del Anciano). Subvenciones (Ord. 51 de 3-1-43), Agosto de 1945.	100.00
4902	Cia. Editora Nacional, S. A. Suministro de material y trabajos de imprenta según Orden de Compra N° 2590.	45.00
4903	Sabino Rodriguez (Colector Provincial). Honorarios sobre colectado.	61.94
4904	Sabino Rodriguez (Colector Provincial). Gastos de movilización.	18.00
4905	Carmelo Casullo. Conservación y reparación de relojes públicos, Agosto 45.	20.00
4906	Banco Nacional de Panamá. Deducción hecha a empleado por compromiso contraído con banco.	80.00
4907	Compañía Texas (Panamá) Inda. Un tanque de aceite lubricante "Ursa".	32.68
4908	Cia. Importadora y Exportadora Colón Ltda. Material de trabajo s Ordenes de Compra Nos. 2450 y 2466.	4.95
4909	Cecilio G. Sterling. Suministro de piezas para el carro funerario.	5.25
4910	Imprenta Minerva. Suministro de material y trabajos de imprenta s Ordenes de Compra Nos. 2474 y 2475.	41.50
4911	Botica del Pueblo. Servicios botica nocturna (2ª quincena de Agosto).	50.00
4912	Manuel N. Santiago.	70.50

Cheque Nº	Nombre de la persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma	Cheque Nº	Nombre de la persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma
	Anticipo de su sueldo de un mes de vacaciones. Sept. 45.		4942	Teodoro Hughes...	8.00
4913	Sabino Ayarza (Colector Provin- cial)...	9.50	4934	Carlos Quiroz G.	8.35
4914	Honorarios sobre colectado.			Devolución deducciones cobradas en exceso de su sueldo de Agus- to 45.	
4915	Sabino Ayarza (Colector Provin- cial)...	7.50	4944	Imprenta "Minerva"...	111.00
4916	Gastos de movilización.			Suministro de material y traba- jos de imprenta s Ordenes de Compra Nos. 2519 al 2524 inclu- sive.	
4917	Cia. Panameña de Fuerza y Luz	106.20	4945	Tesoro Nacional (Policia)...	1.200.00
4918	Servicios telefónicos Agosto 45.			Reembolso sueldos agentes policia.	
4919	Cia. Panameña de Fuerza y Luz.	106.46	4946	Julio A. Salas...	9.45
4920	Gas y electricidad - Agosto 45.	45.82		Suministro de material s Ordenes de Compra Nos. 2444, 2479, 2488, 2484, 2514 y 2516.	
4921	Union Oil Co. of California	47.70	4947	Muebleria Inglesa...	9.00
4922	Victor M. Barrios...	6.25		Diez sillas plegadizas.	30.00
4923	Anticipo de su sueldo de vacacio- nes—Septiembre 45.	20.00	4948	Julio Vaquez...	
4924	Luis Beitia...	48.00		Anticipo de su sueldo de quince dias de licencia por enfermedad	
4925	Reparación y limpieza de dos máquinas de escribir.	129.00	4949	Admor. Provincial de Rentas In- ternas...	686.26
4926	Tomas Salazar...	94.00		Contribución campaña anti ma- laria Agosto 45.	
4927	Anticipo de su sueldo de vaca- ciones.	4.00	4950	Admor. Provincial de Rentas In- ternas...	68.86
4928	Angelina M. de Franceschi	15.00		Contribución contra el contrabando Agosto 45.	
4929	Ocho banderas nacionales.	51.00	4951	Hnas. de San V. de Paul de Colón.	
4930	Roque T. Franco	125.00		Subvención (Decretos 97 de 9-3- 41 y 572 de 1942).	
4931	Anticipo de su sueldo de vaca- ciones.	60.00	4952	Cruz Roja Nacional	61.20
4932	Julio Toro...	33.00		Subvención (Decreto 97 9-3-41 Art. 14 G.O. 8667).	
4933	Alquiler local Correg. de Nva. Pro- videncia—Agosto 45.	31.01	4953	Caja de Auxilio del Cpo. de Bombe- ros de Colón	15.30
4934	Hermógenes Santizo	50.00		Subvención (Art. 14 Decreto 97 de 9-3-41 G.O. 8667).	
4935	Instalación de 26 lámparas eléctri- cas.	26.45	4954	Cuerpo de Bomberos de Colón	76.50
4936	Imprenta "El Independiente"	389.48		Subvención (Decreto 97 de 9-3-41 G.O. 8667).	
4937	Suministro material y trabajos de imprenta s Orden de compra Nº 2532.	21.00	4955	Coston B. Scott	5.00
4938	Junta Nacional de Turismo	8.30		Reparaciones máquinas de cortar hierba.	
4939	Contribución Pro-Turismo (Art. 10 Ley 74 de 6-13-41).	9.90	4956	Gregorio Rodríguez	5.00
4940	The Panama Canal	18.00		Alquiler local Alcaldía de Donoso Agosto 45.	
4941	Inhumación de cadáveres de po- bres, Agosto 45.	50.00	4957	Andrónico Cerezo	1.50
4942	Sastrería Army & Navy	26.45		Alquiler local cárcel de Donoso - Agosto 45.	
4943	Tres uniformes de chófer.	21.00	4958	Alcalde Distrito de Portobelo	14.40
4944	Garage Internacional	8.30		Gastos de viáticos hechos en co- mision oficial.	
4945	Gasolina, aceite y almacenaje de carpas Provinciales.	7.409.47	4959	Ministerio de Educación	
4946	Guillermo Eloy Lambraño	10.40		Aporte a educación - Julio de 1945.	
4947	Servicios botica nocturna (1ª quin- cena Septiembre).	21.00	4960	Teófilo Leguia (Colector Provin- cial)	
4948	Wong Chang S. A.	8.30		Honorarios sobre colectado.	
4949	Suministro de materiales s Orden- es de Compra Nos. 2487, 2483, 2496, 2501, 2506, 2468 y 2504.	21.00	4961	Teófilo Leguia (Colector Provin- cial)	5.50
4950	Mario Julio	10.40		Gastos de movilización:	
4951	1391 raciones de comida a los pres- os (1ª déc. Septiembre).	21.00	4962	Oficina de Serenidad de Colón	
4952	Imprenta Lozano	8.30		Subvención (Ord. 11 de 12-29-43) Septiembre 45.	
4953	Suministro de material y trabajos de imprenta s Ordenes de Com- pra Nos. 2530 y 2531.	9.90	4963	Oficina de Serenidad de Colón	900.00
4954	José Jaco J. y Cia. Ltda.	18.00		Subvención (Ord. 03 de Diciem- bre 44) Septiembre 45.	
4955	Félix Hernández H.	236.24	4964	Municipalidad Nacional de Panamá	250.00
4956	Reembolso Fondo de Gastos Me- nores.	18.00		S. A. ...	
4957	A. Brandi	19.00	4965	Alquiler equipo de máquinas con- tabilistas	
4958	Caja de Seguro Social	156.35		Reparación camión de volquete de Limon.	
4959	Deducciones hechas a empleados provinciales.		4966	Charles G. Sterling	19.00
4960	Admor. Provincial de Rentas In- ternas		4967	Para batería Goodyear	15.00
4961	Deducciones hechas a empleados provinciales.			Bernabé Rodríguez	

Cheque Nº	Nombre de la persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma
	Transporte de comisión oficial de Gatún a Limón.	
4968	Personero Municipal.	25.00
	Gastos caso Winston Bryan.	
4969	Mario Julio.	322.00
	1150 Raciones de comida a los pre- sos (2ª déc. Sept.).	
GRAN TOTAL.		B. 15.439.92

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 30 de Octubre de 1945.

As. 144. Escritura Nº 965 de 27 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual Lucovina Benítez Quintero constituye hipoteca y antierresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira.

As. 145. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 4567 de 26 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guersindo Espinosa, domiciliado en Santa Marta, Bugaba, Chiriquí.

As. 146. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5116 de 14 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Santos Acosta, domiciliado en Santa Marta, Provincia de Chiriquí.

As. 147. Escritura Nº 1931 de 29 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Elisa González de Rodríguez declara la construcción de una casa en terreno propio.

As. 149. Escritura Nº 1923 de 27 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Samuel David Knight declara la construcción de unas mejoras, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y antierresis.

As. 149. Escritura Nº 61 de 29 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 81 del Tomo Nº 4.

As. 150. Escritura Nº 1921 de 27 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Celina Manuela Díaz de Jacome y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y antierresis.

As. 151. Escritura Nº 1885 de 29 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual Pablo Sorillo Jr. constituye hipoteca y antierresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre finca de su propiedad situada en la Provincia de Chiriquí.

As. 152. Escritura Nº 377 de 17 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual Tomás Arias cancela hipoteca constituida a su favor por los señores Evans Ramsey e Isabella Ramsey.

As. 153. Escritura Nº 1967 de 25 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 154. Escritura Nº 970 de 29 de Octubre de 1945, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Nicanor Almudálegui para que se le expida título de dominio de una casa que ha construido en La Chorrera.

As. 155. Escritura Nº 1929 de 29 de Octubre de 1945, de la Notaría 1ª de Panamá, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión celebrada por los miembros de Kol Shearith Israel el 22 de Agosto de 1945.

As. 156. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 5104 de 12 de Septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmela L. de Andía, domiciliada en Chitre, Provincia de Herrera.

As. 157. Escritura Nº 172 de 8 de Octubre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Dionisio Sosa y otros, venden a Arturo Martipelli la finca denominada "La Providencia".

As. 158. Escritura Nº 1755 de 4 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Jaime Blas-

ser divide una finca en dos, y vende una a Manuel Caballero Panay.

As. 159. Escritura Nº 1891 de 30 de Octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Elvia Coronado vende a Natividad Díaz de Arosemena un lote de terreno en San Francisco de la Caleta.

As. 160. Escritura Nº 70 de 8 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Germán Núñez vende a Adelaido Ríos una finca en Natá, denominada "La Lotería".

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los fines legales avisamos al comercio y al público en general que por escritura 1950, de 14 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Rubén Navarro su negocio de cantina llamado "Club Oriental" y de hotel, situado en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 14 de 1945.

Carmelo Vigna.
Francisco Matteo.

Liq. 9265.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.
Die. 19

A V I S O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, llevo al conocimiento del público en general, que en esta fecha se ha comprado a la señora Eudisia Fernández de Moreno, un equipo de belleza, que se encuentra en la casa Nº 28 de la Calle 16 Oeste.

Panamá, 8 de Noviembre de 1945.

Melida Herrera Huertas.

L. 9171

(Segunda publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público en general que por medio de la Escritura Pública número mil uno (1.001) de la Notaría Segunda de este Circuito fechada el día diez (10) de noviembre del año en curso, he comprado al señor Oscar Ghitis su establecimiento de refrestería y abarrotería denominado "ADELANTE", ubicado en los bajos de la casa número ciento quince (115) de la Avenida "A" de esta ciudad que forma esquina con calle veintitanto Oeste y la Avenida antes mencionada.

Panamá, 14 de noviembre de 1945.

Manuel José de Siles.

Ced. Nº 8-10358

L. 9219

(Segunda publicación)

TEMISTOCLES VILLAVEVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número once-setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que el señor Demetrio Deniz, con cédula de identidad personal número 11-196 y de este vecindario, ha vendido al señor Christos Demetrio Paraskevopoulos todos los derechos que tiene y los que pudiera tener como miembro de la sociedad colectiva de comercio que gira en

esta plaza con el nombre de Christos, Denis, Voutselacos, Limitada, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 111, folio 388 y Asiento 30.592.

Que la venta se ha realizado por la suma de B. 5.000, y en virtud de la misma, el comprador Paraskevopoulos, asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a dicho vendedor en la Compañía mencionada.

Que la sociedad operará en adelante con el nombre de Christos, Rivera Compañía Limitada, siendo sus socios Alberto Rivera López y Christos Demetrio Paraskevopoulos, quienes aportan el siguiente capital: Alberto Rivera López, B. 4.000 y Christos Demetrio Paraskevopoulos B. 11.000.

Que ambos socios tendrán el uso a la firma o razón social ya sea conjunta o separadamente.

En todo lo demás queda el Pacto Social intacto.

Así consta en la Escritura Pública N° 69 de fecha 2 de noviembre de 1945, extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, noviembre 2 de 1945.

T. VILLAVEDE P.
Notario Público Segundo.

Liq. 9123

(Tercera publicación)

TEMISTOCLES VILLAVEDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número once-setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que el señor Constantino Evangelo Voutselacos, con cédula número 11-9.756 y de este vecindario, ha vendido al señor Alberto Rivera López todos los derechos que tiene y los que pudiera tener como miembro de la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Christos, Denis, Voutselacos, Limitada, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al tomo 111, folio 388 y Asiento 30.592.

Que la venta se ha realizado por la suma de B. 4.000, y en virtud de la misma el comprador Rivera López, asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a dicho vendedor en la Compañía mencionada.

Que la sociedad operará en adelante con el nombre de Christos, Rivera, Compañía Limitada.

Así consta en la Escritura Pública número 68 de fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, noviembre 2 de 1945.

T. VILLAVEDE P.
Notario Público Segundo.

Liq. 9124

(Tercera publicación)

TEMISTOCLES VILLAVEDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número once-setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que los señores Pascual Paladino Chrichella, con cédula número 3-931, y Henry Cachodon, con cédula 3-930, ambos de este vecindario han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada y con la denominación de Paladino, Cachodon, Compañía Limitada.

Que el capital social es de siete mil doscientos cincuenta balboas (B. 7.250), aportados y pagados por partes iguales.

Que la sociedad se dedicará a la compra, venta y fabricación de joyas y su término de duración será de tres (3) años, prorrogables a voluntad de los socios, y contados desde la fecha de la escritura respectiva.

Que la administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, así como la firma o razón social, conjunta o separadamente.

Así consta en la escritura número 63 de esta misma fecha extendida en la Notaría a su cargo.

Colón, octubre 30 de 1945.

T. VILLAVEDE P.
Notario Público Segundo.

Liq. 98840

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Irving Zapp se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Irving Zapp desde el día ocho (8) de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fecha de su defunción.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, David Stanley Zapp Goldstein, en su carácter de hijo legítimo; y

Que a Natalie (Goldstein) Zapp le corresponde la administración de los bienes de la sucesión, como representante del heredero David Stanley Zapp Goldstein.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los fines de la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuoria.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermogenes de la Rosa.—(fdo.) Alejandro Ferrer S., Srto."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

HERMOGENES DE LA ROSA.

Alejandro Ferrer S.

El Secretario,

Liq. 9217.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luciano Salazar Molinar, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito Colón, de acuerdo con el señor Agente del Ministerio Público y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado Luciano Salazar Molinar desde el día quince de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su cónyuge superviviente señora Juveniana o Juvenia Sugaste viuda de Salazar y el señor Luciano Manuel Salazar Sugaste, como hijo legítimo;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella;

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gustavo Cases M.—(fdo.) Julio A. Lanza, Secretario."

Por tanto se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que tengan interés en esta sucesión los hagan valer dentro del término dicho. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez.

GUSTAVO CASES M.

El Secretario,

Julio A. Lanza.

Liq. 98841

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Henry John Cambridge, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Henry John Cambridge desde el día 24 de octubre de 1945, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera única y universal de acuerdo con el testamento, su esposa Ruby Letrope Campbell de Cambridge;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado de la peticionaria, al abogado Auxilio Fuyol C., en los términos del poder correspondiente.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Julio A. Lanuza, Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, seis (6) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por el término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta sucesión los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASÍS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

Liq. 98831

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Román Núñez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Moja Pierna", ubicado en el Distrito de Chepo, de una extensión superficial de ocho hectáreas con tres mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados (8 Hts. 3462 mcs.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales;

Sur, Río Mamoni y tierras nacionales;

Este, antiguo curso del Río Mamoni; y

Oeste, antiguo curso del Río Mamoni.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

FLAVIO VALASQUEZ.

El Secretario,

Ismael Antadillo Jr.

L. 9906

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 17

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Lerezo ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra de un globo

de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Cativá de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de seis hectáreas con 5000 metros cuadrados el cual está situado dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de John Stevvaed; predio del peticionario; Por el Sur, predio de Pedro González; por el Este, el lago Gatún y por el Oeste, el Lago Gatún y terrenos del finado Alejandro Ami Cervera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de este Distrito, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno, por el término de treinta días hábiles.

Fijado hoy . . . de Octubre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICTOR NAVAS.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 98792

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al pública hace saber: que por escrito del cinco de noviembre de este año, Dora Minerva Reluz Batista, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, estudiante y vecina de esta ciudad, solicita que mediante la reglamentación del Registro Civil—Decreto 17 de 1914,—se ordene al Registro Civil el cambio de su nombre que aparece inscrito en esa institución por el de Dora Minerva que es el que siempre ha usado en todos sus actos públicos y privados. La peticionaria afirma que fue registrado su nacimiento en el Registro Civil con el nombre de Rosa Minerva Reluz Batista, nacida en el Distrito de Pedasi, de la Provincia de Los Santos, el día veintidós de diciembre de mil novecientos veintidós.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy trece de noviembre, de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de que los que se crean con derecho a oponerse a dicha solicitud, lo haga dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Rodr. Gmo. López G.

L. 9216

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

Por este medio se cita y emplaza al procesado rebelde inocente Layte o Inocente Laines, para que comparezca dentro del término que mas adelante se indica, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, por el cual ha sido llamado a responder en juicio criminal por auto de proceder fechado el nueve (9) de los corrientes, como infractor al Capítulo III, Título XIX, Libro II del Código Penal.

Al efecto se inserta el auto que autorizó el emplazamiento del procesado Laines:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Octubre diez y seis de mil novecientos cuarenticinco.

Vistos: Como según el Informe Secretarial que precede, el procesado Inocente Layte o Inocente Laines, honduroño, soltero, labrador, trigueño claro, cabello negro liso, ojos café, nariz recta, barba rizada, con permiso para los trabajos del Abacá con la Compañía Unida Frutera en la región de Changuinola, permanece en su rebelión, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, la rebelión de Inocente Layte o Inocente Laines, y ordena que se le notifique el auto de proceder que precede, como lo manda el artículo 2343 del Código Judicial, o sea emplazándolo por medio de edicto durante el término de doce (12) días, mas el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio

grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

En el edicto se citará el auto de enjuiciamiento, así como la resolución en que ordena la comparecencia del Reo.

Cópiese y Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós.

Para que le sirva de formal notificación de los autos que se dejan insertos al procesado Layte o Laines, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas en dicho periódico a su muy digno cargo fijándose el mismo hoy veintidós (22) de Octubre de mil novecientos cuarenticinco (1945) siendo las once (11) de la mañana.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Filiberto González, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, o sea el día 18 de Octubre de 1940, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al reo prófugo Filiberto González, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, a la pena fija de veinte años de reclusión, a interdicción para el desempeño de empleo oficial por igual término y al pago de las costas y gastos del juicio.

Notificado este fallo al procesado en los términos del artículo 2345 del Código Judicial y si no fuere apelado, consultese con el Superior.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. R. de la Barrera.—Secretario.

Es entendido que si el acusado González no se presenta dentro del término señalado se considerará notificado legalmente de la sentencia reproducida para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día seis de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco, fecha y hora en que este edicto ha sido fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Primer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Alberto Pablo Brown, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Guabito, Costa Rica y sin cédula de identidad personal, para que en el término de doce días más la distancia, comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia cuya parte resolutive dice así:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aplicando el precepto contenido en el artículo 311 del Código Penal, CONDENA en ausencia a Alberto Pablo Brown, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de Guabito y natural de Puerto Limón de Costa Rica y sin cédula de identidad personal, a la pena de quince años de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a las accesorias de interdicción para ejercer funciones públicas por un período igual al de la reclusión; pago de las costas procesales a favor de la Nación, y pérdida del arma con que cometió el delito, la cual cae en comiso a favor del Estado.

Tiene derecho el reo a que se le deduzca como parte servida de la pena principal que le ha sido impuesta, el tiempo de su detención preventiva, que duró hasta la fecha en que se evadió de la Cárcel.

Se funda este fallo en los artículos 1, 3, 17, 18, 24, 32, 34, 37, 38, 39, 43 y 311 del Código Penal; 1970, 2034, 2035, 2147, 2153 y 2215 del Código Judicial; y en las disposiciones pertinentes de la Ley número 115 de 1943.—Cópiese, notifíquese y consálvese si no fuere apelada.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera.—Secretario.

Es entendido que si el acusado Alberto Pablo Brown no se presenta al Tribunal dentro del término anteriormente señalado, se considerará legalmente notificado de la sentencia reproducida para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treintuno de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el artículo 2º del artículo 2338 del C. Judicial, EMPLAZA al llamado Carlos Abrego a Carlos Antonio Abrego, varón, un poco moreno, lampiño, desdentado arriba, bajo, gruesecito no usa calzado, y cuya residencia actual se ignora a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL a recibir instructoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido por el delito de hurto pecuniario, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerado en ausencia como indolente grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excusa formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten al paradero del mencionado Carlos o Carlos Antonio Abrego, so pena de ser juzgados como en culpables, si pudiendo, no lo hicieren oportunamente, según lo prevé el mes que establece el artículo 2008 del C. Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación a la competencia, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el Artículo 2001 del Código de Procedimiento, desde el día 6 de Junio del año en curso.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, en Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMÓN M.

El Secretario,

E. Calatón C.

(Quinta publicación)